



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 03

SERIE: 2018-2019

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE: 2014-2015, QUE AUTORIZABA A LA ALCALDESA Y/O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO EDIFICACIONES, SOLARES YERMOS Y CASAS OCUPADAS O DESOCUPADAS QUE POR SU ESTADO DE RUINA O DETERIORO ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE RESIDENTES O DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL; Y PARA APROBAR EL NUEVO "REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SALINAS"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.005 (c) establece todo lo relacionado con la facultad de los municipios para la declaración de estorbos públicos de cualquier solar abandonado, yermo o baldío cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

POR CUANTO: Este Artículo provee un procedimiento sencillo para la declaración de estorbo público ya que basta con que las condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

POR CUANTO: El Artículo 2.005 (c), de la Ley de Municipios Autónomos, dispone:

"Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro de un término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose que en aquellas casas que el municipio haya incurrido en el costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada ocasión que ordene la limpieza de la misma. Esta multa se impondrá de la siguiente manera: en una tercera ocasión la misma será de mil dólares (\$1,000), en una cuarta ocasión la misma será de tres mil dólares (\$3,000); en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil dólares (\$4,000) y en una sexta

W.E.

ocasión, o más, la misma será de cinco mil dólares (\$5,000). Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté sito el solar.”

POR CUANTO: Este Artículo 2.005 (c) autoriza al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, (en adelante CRIM), de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Número 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que luego que los municipios realicen las gestiones necesarias para el recobro del total de los gastos incurridos y así lo certifiquen, puedan realizar cualquier gestión de cobro en representación del municipio, utilizando el mecanismo provisto para el cobro de contribución sobre la propiedad. Una vez agotadas las gestiones del CRIM para el cobro de este gravamen, el municipio podrá, discrecionalmente, iniciar los procedimientos de expropiación a tenor con las disposiciones de los Artículos 2.001 (c) (d) y 10.002 de esta Ley.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal cuenta con una política pública vigorosa a los fines de mantener una ciudad limpia y segura para promover un ambiente comunitario saludable dirigido a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Es necesario establecer los mecanismos que tendrá nuestro Municipio para poder recobrar los costos que asuman en el proceso de las declaraciones de estorbos públicos de acuerdo al derecho aplicable.

POR CUANTO: A tono con lo antes expresado, es de vital importancia derogar la Ordenanza Número 19, Serie: 2014-2015 y aprobar el nuevo “Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas”, que pueda ser un mecanismo útil y eficiente que nos permita proteger la seguridad, la salud y la vida de nuestros ciudadanos con todas aquellas garantías para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se deroga expresamente la Ordenanza Número 19, Serie: 2014-2015.

SECCIÓN 2DA: Se aprueba y se hace formar parte de esta Ordenanza el “Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas”, para que lea como sigue:

“REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SALINAS”

Capítulo I – Aplicación e Interpretación

Artículo 1.01 – Título



El presente Reglamento se denominará como el “Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas”.

Artículo 1.02 - Base Legal

Este Reglamento se establece de conformidad a las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la cual en la sección 2.05 (c) establece, entre otros asuntos pertinentes, todo lo relacionado con la facultad de los municipios para la declaración de estorbos públicos de cualquier solar abandonado, yermo o baldío cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad y el procedimiento de expropiación.

La Sección 2.05 (c) citada, dispone lo siguiente:

c) Se faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad. Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en el Artículo 55 de la Ley 210-2015, según enmendada; con el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares Disponiéndose que dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté registrada la propiedad inmueble. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el Municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.”



Artículo 1.03 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de regular y establecer los criterios necesarios para viabilizar la facultad concedida al Municipio por la Ley de Municipios Autónomos para la declaración de estorbo público y la facultad de expropiación.

Se establecen, además, las garantías procesales para que todo individuo que se vea impactado por el Presente Reglamento tenga la oportunidad de solicitar revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva emitida por el Municipio.

Artículo 1.04 - Definiciones

1. Acción correctiva- medidas llevadas a cabo por el dueño o poseedor de la propiedad para eliminar la condición existente de estorbo público.
2. Ciudadano- cualquier persona residente del Municipio de Salinas y/o sea dueño o poseedor de predio de terreno en el Municipio de Salinas.
3. CRIM- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
4. Demolición- es el proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio o construcción en pie.
5. Dueño o Poseedor – persona, natural o jurídica, que aparezca en los datos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de un bien inmueble sujeto a las disposiciones del presente reglamento.
6. Empleado- funcionario adscrito a cualquier dependencia y/o agencia del Municipio de Salinas.
7. Estorbo Público- cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.
8. Expropiación Forzosa- procedimiento legal dispuesto por la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, mediante el cual el municipio adquiere propiedad de una persona privada, para fin público, sin su consentimiento, pero previo pago a esta de una justa y razonable compensación.
9. Fin Público- toda acción dirigida a salvaguardar la salud o la seguridad pública, así como la obra a realizarse por el Municipio para evitar las consecuencias adversas que puede sufrir un ciudadano debido a las condiciones en que se encuentra un bien inmueble.
10. Gastos – todo gasto, directos e indirectos, incurridos por el Municipio para corregir la condición de estorbo público; gasto administrativo, gasto de inspección de campo, rotulación, notificaciones por correo, publicación de edictos, obtención de permisos, gastos legales, consultoría, tasaciones, seguridad y gastos de labor y equipos incurrido en la eliminación de la condición que dio paso a la declaración de estorbo público.
11. Gravamen- para fines de este Reglamento se refiere a la carga fiscal impuesta sobre un bien inmueble.

12. Oficina de la Secretaria Municipal - se refiere a la Oficina de la Secretaría del Municipio de Salinas.
13. Oficina de Ordenación Territorial – se refiere a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Salinas.
14. Proceso de Revisión- solicitud de revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva o determinación de demolición emitida por la Oficina de la Secretaria Municipal o de la entidad municipal en quien la Alcaldesa delegue.
15. Propiedad- bien inmueble que por su naturaleza no puede ser movido ni trasladado de un lugar a otro. Se refiere a los terrenos y/o edificios a ser adquiridos por el Municipio de Salinas.
16. Querella- documento y/o solicitud radicado ante el Municipio de Salinas (en cualquiera de sus dependencias) por cualquier ciudadano o empleado del municipio mediante el cual se inicia el procedimiento para la declaración de estorbo público.
17. Reglamento - Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas.
18. Resolución- documento emitido por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio declarando estorbo público la propiedad objeto de la querella e indicando la(s) correspondiente(s) acción(es) correctiva(s) para eliminar la condición existente que dio paso a la Declaración de Estorbo Público.
19. Retracto Convencional- de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1396 del Código Civil de Puerto Rico, se trata del derecho que se reserva el vendedor de recuperar la cosa vendida, con obligación de cumplir lo que se hubiese pactado.

Capítulo II.- Disposiciones Generales para la Declaración de estorbos públicos de conformidad a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 2.01 - Determinación de dueño o poseedor

Para fines del presente Reglamento se considerará como dueño o poseedor de la propiedad a ser declarada estorbo público a la persona, natural o jurídica, que aparezca en los datos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Artículo 2.02 - Querella

El procedimiento para la declaración de estorbo público, independientemente de la acción correctiva recomendada, se iniciará con una querella presentada por cualquier ciudadano o empleado municipal en la Oficina de la Secretaria Municipal de Salinas o en la Oficina en que la Alcaldesa delegue. La querella puede ser presentada por cualquier medio disponible para el ciudadano o empleado municipal.

Capítulo III.- Procedimiento en casos que la declaración de estorbo público tiene como propósito corregir la condición que causa la declaración de estorbo público de conformidad a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.



Artículo 3.01 - Investigación de Campo

Posterior a la querella, se comenzará una investigación de campo por el personal asignado a los fines de determinar si procede o no la declaración de estorbo público.

Artículo 3.02 - Informe

Concluida la investigación, el personal asignado deberá emitir un informe con los hallazgos y recomendaciones. En los casos en que la recomendación incluya la demolición de una estructura el informe deberá incluir la aprobación del director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

Artículo 3.03 - Resolución

Una vez rendido el correspondiente informe, en los casos que la determinación sea la declaración de estorbo público, en un término no mayor de treinta (30) días se procederá a emitir la Resolución correspondiente por la Secretaría Municipal declarando estorbo público la propiedad objeto de la querella y se indicarán la(s) correspondiente(s) acción(es) correctiva(s) para eliminar la condición existente.

Esta Resolución deberá contener determinaciones de hechos y de derecho y las advertencias sobre el derecho a solicitar la reconsideración de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva ante un Oficial Examinador que el Municipio de Salinas designará, en un término de veinte (20) días a partir de la notificación.

Artículo 3.04 - Notificación de la Resolución y Rotulación de la Propiedad

Esta Resolución deberá ser notificada, mediante entrega personal o por correo al dueño o poseedor otorgándole un término de sesenta (60) días para corregir la condición existente. La notificación se le cursará a la persona que aparezca como dueño en los datos del CRIM a la dirección postal en el récord en el CRIM. Además, coetáneamente al envío de la Resolución se procederá a rotular la estructura con el aviso de declaración de estorbo público, la acción correctiva, advertencias apelativas y el término para cumplir con la acción correctiva.

En los casos en que la base de datos del CRIM no tenga información sobre el dueño de la propiedad y durante la investigación no se identifique al dueño o la Resolución enviada por correo certificado sea devuelta, se procederá a publicar un aviso público en un periódico de circulación general notificando la declaración de estorbo público. El aviso deberá, además, informar la acción correctiva requerida, la consecuencia de no cumplir con lo requerido y la oportunidad de solicitar vista administrativa.

Si el dueño no responde a este aviso público el procedimiento seguirá su curso sin avisos públicos posteriores.

Si el dueño o poseedor de la propiedad decide corregir la condición existente, el término de sesenta (60) días para realizar las acciones

correctivas pertinentes solo podrá ser prorrogado cuando lo solicite por escrito antes del vencimiento del mismo y muestre, a satisfacción del (la) Secretaria Municipal adecuada justificación para una extensión. Una vez realizadas las correcciones, el dueño o poseedor de la propiedad deberá así notificarlo a la Oficina de la Secretaria Municipal, no más tarde de cinco (5) días después del término que le fue provisto para tal fin.

De no aceptar la declaración o de no proceder con la corrección de la condición existente, el dueño o poseedor deberá observar los términos para solicitar la revisión administrativa de la Resolución.

Artículo 3.05 - Proceso de Revisión sobre la declaración de estorbo público

Toda solicitud de revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva emitida por la Secretaría Municipal se radicará en la Secretaría Municipal en un término de veinte (20) días a partir de la fecha de la notificación. La Secretaría Municipal la referirá al Oficial Examinador.

El Oficial Examinador deberá citar a vista administrativa en un término no menor de 30 días, ni mayor de 60 días, contados a partir del momento en que recibió el referido. El informe del Oficial Examinador incluirá conclusiones de hecho y de derecho y sus recomendaciones. El informe será entregado a la Alcaldesa en un término no mayor de 15 días a partir del momento en que culminó la vista administrativa.

La Alcaldesa rendirá su determinación final en término no mayor de diez días contados a partir del recibo del informe del Oficial Examinador.

La decisión de la Alcaldesa puede ser apelada ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

En los casos en que la acción correctiva recomendada sea la demolición de la estructura el Oficial Examinador será un ingeniero debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.06 - Incumplimiento de realizar la(s) acción(es) correctiva(s)

Una vez agotado el término o confirmada la Resolución emitida por la Oficina de Ordenación Territorial, se procederá a inspeccionar la propiedad y de encontrarse que la condición no ha sido corregida el Municipio procederá con la corrección de la condición. Una vez corregida la condición se le notificará al dueño o poseedor y se le impondrá una multa a base del Artículo 3.08 de este Reglamento.

Si fuera el caso, concluidas las labores para corregir la condición, la dependencia municipal deberá enviar a la Oficina de Ordenación Territorial un informe detallado de gastos.

Recibido el informe de gastos, la Oficina de Ordenación Territorial procederá a computar los gastos en que haya incurrido y no

recobrado el Municipio en todas las gestiones para la limpieza o eliminación de la condición detrimental (inspección de campo, envío de cartas, publicación de edictos, resolución, rotulación, estimados, gastos administrativos, gastos directos y otros) y notificará una factura final, que incluye el cobro de la multa impuesta no pagada, al dueño o poseedor de la propiedad por entrega personal o por correo para que proceda a realizar el pago en el Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas. En los casos en que no se identificó al dueño o poseedor o la Resolución enviada por correo fue devuelta, la notificación de incumplimiento, imposición de multa y factura final será notificada mediante aviso público en un periódico de circulación general con las advertencias correspondientes. El correspondiente pago deberá ser emitido en un término no mayor de diez (10) días.

Artículo 3.07 – Inspección de la Propiedad

Cuando el dueño o poseedor notifique que la condición que causó la declaración de estorbo público ha sido corregida, la Oficina de Ordenación Territorial, podrá volver a inspeccionar el solar en un término no mayor de noventa (90) días. De encontrarse alguna condición que sea causa para emitirse una nueva declaración de estorbo público se iniciará el trámite correspondiente que se detalla en el Capítulo III. Cuando el dueño o poseedor no haya corregido la condición, a satisfacción del Municipio se procederá a notificarle al dueño o poseedor la necesidad de acción correctiva, por entrega personal o por correo. En esta notificación se le otorgará un término no mayor de quince (15) días para realizar la acción correctiva. Además, la Oficina de Secretaría Municipal mantendrá la rotulación del solar con la información establecida en el Artículo 3.04 de la presente Ordenanza.

Al vencimiento del referido término de quince (15) días se re inspeccionará el solar. De la condición no haberse corregido, se procederá a notificarle a la dependencia municipal correspondiente para que, proceda con la acción correctiva. Además, se le notificará al dueño o poseedor sobre el incumplimiento y se le impondrá una multa.

Si fuera el caso, concluidas las labores para corregir la condición existente por parte del Municipio, la dependencia municipal deberá enviar un informe de gastos a la Oficina de la Secretaría Municipal del Municipio.

Recibido el informe de gastos, la Oficina de la Secretaría Municipal procederá a notificarle una factura final al dueño o poseedor de la propiedad por entrega personal o por correo para que proceda a realizar el pago en el Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas. El correspondiente pago deberá ser emitido en un término no mayor de diez (10) días.

El Municipio podrá inspeccionar la propiedad hasta que la condición sea corregida por el dueño o poseedor o cuando la condición sea corregida por el Municipio. Estas inspecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Artículo en cuanto la notificación tanto de corregir como del pago. El término para

corregir, a satisfacción del Municipio, será de diez (10) días a partir de la notificación.

Artículo 3.08 Imposición de multas administrativas

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Ordenación Territorial quedan facultados a expedir multas por faltas administrativas a toda persona natural o jurídica que no cumpla con corregir la condición de estorbo público que le fue notificada.

En los casos en que sea el Municipio el que corrigió la condición el dueño o poseedor de la propiedad será multado de conformidad con lo siguiente:

- a. Mil dólares en los casos en que la acción correctiva consiste en limpieza de solar.
- b. Dos mil dólares en los casos en que la acción correctiva consiste en limpieza de solar y de estructura.
- c. Tres mil dólares en los casos en que la acción correctiva incluye el sellado de ventanas o puertas para impedir la entrada a la estructura.
- d. Cuatro mil dólares en los casos en que el Municipio haya intervenido anteriormente con esta propiedad.
- e. Cinco mil dólares en los casos en que la acción correctiva incluye la demolición total o parcial de una estructura.

La multa administrativa impuesta será notificada al dueño o poseedor de la misma forma en que se le notificó la declaración de estorbo público.

Artículo 3.09 - Proceso de Revisión sobre la imposición de multa.

Toda solicitud de revisión de la multa administrativa impuesta por la Oficina de Ordenación Territorial se radicará en la Secretaría Municipal en un término de veinte (20) días a partir de la fecha de la notificación. La Secretaría Municipal la referirá al Oficial Examinador.

El Oficial Examinador deberá citar a vista administrativa en un término no menor de 20 días, ni mayor de 30 días, contados a partir del momento en que recibió el referido. El informe del Oficial Examinador incluirá conclusiones de hecho y de derecho y sus recomendaciones. El informe será entregado a la Alcaldesa en un término no mayor de 15 días a partir del momento en que culminó la vista administrativa.

La Alcaldesa rendirá su determinación final en término no mayor de diez días contados a partir del recibo del informe del Oficial Examinador.

La decisión de la Alcaldesa puede ser apelada ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Capítulo IV - Procedimiento para el cobro de gastos y multas**Artículo 4.01 - Acciones**

El Municipio realizará las gestiones de cobros extrajudiciales, judiciales y todos los mecanismos conferidos en ley que tenga disponibles para que el dueño proceda a realizar los pagos correspondientes.

Artículo 4.02 - Imposición de Gravámenes

Ante el Registrador de la Propiedad: una vez transcurridos sesenta (60) días desde la gestión de cobro final el Municipio procederá a solicitar al Registrador de la Propiedad la inscripción del gravamen de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, por el total de gastos incurridos en las gestiones de corrección de la condición que dio lugar a la declaración de estorbo público y la multa administrativa impuesta.

Artículo 4.03 – Acción Judicial

Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el Municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

Capítulo V - Procedimiento en casos que la declaración de estorbo público cuando el solar es propiedad del Municipio y fue dado en usufructo.

Artículo 5.01 - Una vez el Municipio advenga en conocimiento que el solar es propiedad del Municipio se iniciará el proceso de revocación de usufructo concurrentemente con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la declaración de estorbo público.

Capítulo VI. – Vigencia y Cláusula de Salvedad

Artículo 6.01 - Este Reglamento será efectivo desde la firma del mismo por el Alcalde y cubrirá a toda persona, natural o jurídica, que sea dueño de una propiedad dentro de la jurisdicción del Municipio de Salinas.

Artículo 6.02 – Si alguna parte de este Reglamento es declarada inconstitucional por un Tribunal Competente no afectará otras partes del mismo.”

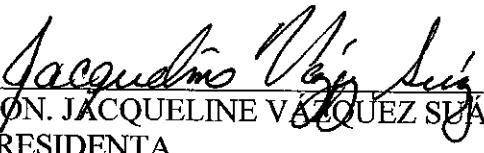
SECCIÓN 3RA:

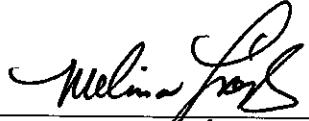
La Alcaldesa del Municipio de Salinas delegará en la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio los poderes y facultades que sean necesarias y convenientes para llevar a cabo los fines de la presente Ordenanza y del Reglamento.

SECCIÓN 4TA: Copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento se remitirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Comandancia de Área de la Policía Estatal, al Tribunal de Primera Instancia de Salinas, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Ordenación Territorial, al Departamento de Obras Públicas Municipal y a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

SECCIÓN STA: Esta Ordenanza y su Reglamento comenzarán a regir una vez sea aprobada, y su efectividad será una vez transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva el Municipio de Salinas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.


HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

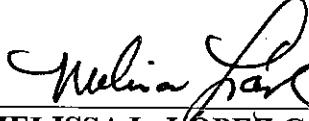

KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 03 Serie 2018-2019, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **13 de diciembre de 2018**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, José R. Vázquez Alvarado, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán, Lesbia G. Luna Reyes y Litzy Alvarado Antonetty.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **14 de diciembre de 2018**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL